

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 598-1008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 1 DIC 2008

VISTO:

Los actuados sobre INSCRIPCIÓN como EJECUTOR DE OBRAS de la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L., con RUC N.º 20486727285, con Registro N.º 14432, aprobado mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N.º 221/2008-CONSUCODE/SRNP del 10.01.2008, que han sido sometidos al procedimiento de fiscalización posterior.

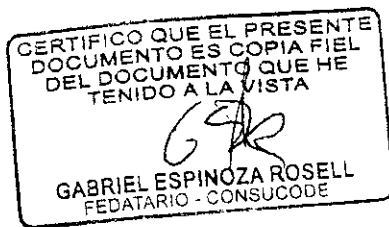
CONSIDERANDO:

Que, el 27.12.2007, Teresa Alicia Wallmann Carrasco, representante legal de la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L., solicitó la INSCRIPCIÓN como Ejecutor de Obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP), la que fue aprobada mediante Resolución de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores N.º 221/2008-CONSUCODE/SRNP del 10.01.2008, otorgándosele la Capacidad Máxima de Contratación de UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 99/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'172,999.99), expidiéndosele el Certificado de inscripción N.º 148 de fecha 14.01.2008, con vigencia hasta el 10.01.2009, en razón de haber cumplido con adjuntar los requisitos legales correspondientes;

Que, en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 32º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispuso iniciar el Procedimiento de Fiscalización Posterior a la documentación presentada por la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L., a efectos de verificar si los documentos y declaraciones presentadas se ajustaban al Principio de Presunción de Veracidad;

Que, mediante Oficio N.º 1037-2008-CONSUCODE-SRNP/FP de fecha 16.04.2008, se solicitó al Ingeniero Jorge William Maita Hinostroza, informar si se encontraba laborando en dicha fecha como miembro del plantel técnico de la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L., o, de ser el caso, indicar la fecha de su renuncia, debiendo adjuntar copia de la respectiva carta de renuncia presentada a la citada empresa;

Que, mediante Carta N° 001-2008-JOMAHÍ de fecha 06.05.2008, recibida el 09.05.2008, el Ingeniero Jorge William Maita Hinostroza, informó que desconoce la documentación presentada por la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L. y que nunca formó parte del plantel técnico ni ha laborado en dicha empresa;



Que, mediante Oficio N° 1770-2008-CONSUCODE-SRNP/FP(TA) de fecha 13.05.2008, se solicitó al Ingeniero Jorge William Maita Hinojosa brindar su conformidad a las firmas consignadas en la Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico de la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L. y en el Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de fecha 29.11.2007 suscrito con la referida empresa, adjuntándose para dicho efecto las copias respectivas;

Que, mediante Carta N° 002-2008-JOMAH de fecha 17.06.2008, recibida el 18.06.2008, el Ingeniero Jorge William Maita Hinojosa, informó que no ha suscrito contrato alguno y/u otra documentación ni es parte del plantel técnico de la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L.;

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 1039-2008-CONSUCODE-SRNP/FP de fecha 16.04.2008, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, brindar su conformidad a la Licencia de Funcionamiento Permanente, de fecha 16.11.2007, expedida a la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L.;

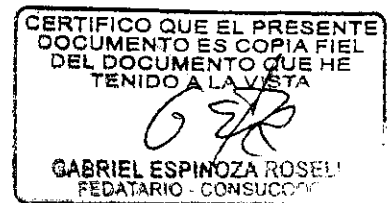
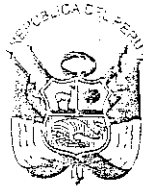


Que, mediante Oficio N° 312-2008-MPO, de fecha 07.05.2008, recibido el 09.05.2008, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, informó que el Certificado N° 32-DFC/GAT-2007-MPO, que otorga Licencia de Funcionamiento a la señora Teresa Alicia Wallmann Carrasco representante de la empresa T & N CONTRATISTAS E.I.R.L., no se encuentra en sus registros, por cuanto dicho certificado, corresponde a la misma persona pero para el giro comercial de Hospedaje familiar y restaurante "La Posada Edelweiss";



Que, mediante Oficio N° 1775-2008-CONSUCODE-SRNP/FP(TA) de fecha 14.05.2008, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, precisar si la respuesta al Oficio 1039-2008-CONSUCODE-SRNP/FP se refería a la Licencia Municipal de Funcionamiento Permanente de la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L. con Certificado N° 32-DFC/GAT-2007-MPO y Expediente N° 1867-2007, supuestamente expedida en fecha 16.11.2007 a favor de la mencionada empresa, toda vez que en su respuesta antes indicada se hace referencia a la empresa T & N CONTRATISTAS E.I.R.L. y se indica que el Certificado N° 32-DFC/GAT-2007-MPO no se encuentra en sus registros, pero a su vez se indica que dicho Certificado (32-DFC/GAT-2007-MPO) corresponde a la persona de Teresa Alicia Wallmann Carrasco para el giro comercial de Hospedaje Familiar y Restaurante "La Posada Edelweiss"; sin embargo, el Certificado remitido es el N° 32-DFC/GAT-2005-MPO, expediente N° 1566-2006;

Que, mediante Oficio N° 370-2008-MPO de fecha 26.05.2008, recibido el 27.05.2008, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, informó que el Certificado N° 32-DFC/GAT-2007-MPO, que otorga Licencia de Funcionamiento a la señora Teresa Alicia Wallmann Carrasco para el giro comercial de Hospedaje familiar y restaurante "La Posada Edelweiss" y con relación a la autorización para la empresa T & N CONTRATISTAS E.I.R.L., revisados los padrones y archivos no se encuentra ninguna registrada a este nombre, ni tampoco existe solicitud de trámite para dicha autorización;



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 598. 2008 CONSUCODE/PRE

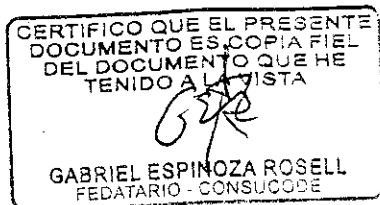
Que, en mérito a la comunicación hecha por el Ingeniero Jorge William Maita Hinostroza, y en aplicación del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 antes citada, la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores dispuso la realización de una pericia grafotécnica sobre la presunta firma del referido Ingeniero consignada en el formulario oficial denominado Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico; documento que fuera presentado por la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L. en su trámite de Inscripción como Ejecutor de Obras;

Que, con fecha 29.09.2008, fue presentada ante CONSUCODE la correspondiente pericia grafotécnica, en la que se concluyó que la firma atribuida al Ingeniero Jorge William Maita Hinostroza, graficada en el formulario oficial denominado Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico, presentada por la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L., no proviene del puño gráfico del titular, es decir, es una firma falsificada por imitación servil simple;

Que, la Administración Pública, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 antes citada, presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;

Que, revisados los actuados administrativos de la Inscripción como Ejecutor de Obras, se aprecia que Teresa Alicia Wallmann Carrasco, representante legal de la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L., suscribió el formulario oficial de Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones presentadas, obrante a folios 8, en la cual manifestó que toda la información que proporcionaba era veraz, que los documentos presentados eran auténticos, que conocía las sanciones aplicables y que, en caso se comprobase que lo expresado en dicha declaración jurada no se ajustaba a la verdad, aceptaba que se le invalide el referido trámite, las acciones derivadas del mismo, así como facultaba a la Entidad a iniciar las acciones legales a que hubiere lugar, asumiendo la responsabilidad respectiva;

Que, al haberse verificado que la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L., presentó el formulario oficial denominado Declaración Jurada de Integrantes del Plantel Técnico obrante a folios 5, presuntamente firmado por el Ingeniero Jorge William Maita Hinostroza, lo que no corresponde a la realidad, tal y como se ha podido constatar, a la información proporcionada por el referido profesional así como de la



pericia grafotécnica realizada; así como la Licencia Municipal de Funcionamiento Permanente, obrante a folios 17, presuntamente expedida por la Municipalidad Provincial de Oxapampa, con la finalidad de acreditar que contaba con organización suficiente, lo que no corresponde a la realidad, tal y como se ha podido constatar de la información proporcionada por la citada Municipalidad; evidenciándose de todo lo anteriormente expresado, una trasgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la que incurrió la citada empresa para cumplir con dos de los requisitos que le exigía el literal b) del numeral 35.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-EF, modificado por Resolución Ministerial N° 727-2007-EF/10, requisitos de los que carecía:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.3) del artículo 32° de la Ley N° 27444 antes citada, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha documentación, debiéndose disponer el inicio de las acciones legales contra el Representante Legal de la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L. y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos), en agravio de CONSUCODE:

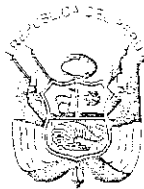
Que, sin perjuicio de lo expresado, los hechos antes descritos se encuentran también previstos como infracción administrativa pasible de sanción en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, razón por la cual, al configurar ésta una disposición de carácter especial, goza de prevalencia jurídica frente a la multa a que se contrae el numeral 32.3) del artículo 32° de la Ley 27444 antes citada, debiendo prescindirse de la imposición de esta última;

Que, estando a lo dispuesto en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título preliminar y el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 23) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF; a lo informado por la Dirección de Plataforma- SEACE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución de Subdirección N° 221/2008-CONSUCODE/SRNP del 10.01.2008, que aprobó la INSCRIPCIÓN como EJECUTOR DE OBRAS en el Registro Nacional de Proveedores, de la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L., con Registro N° 14432, así como del Certificado de Inscripción N° 148 de 10.01.2008, emitido a favor de la referida empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio de las acciones legales contra Teresa Alicia Wallmann Carrazco, representante legal de la empresa T & W CONTRATISTAS E.I.R.L., y contra todos los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo)



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 592-2008 CONSUCODE/PRE

- y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE, por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner la presente resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que dé inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Devolver los antecedentes administrativos a la Dirección de Plataforma - SEACE para las anotaciones y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
PRESIDENTE

